

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY y la REYNA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma Señora Princesa de Asturias, SS. Altezas R.R. las Infantas D.^a María Isabel y D.^a María Eulalia.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

RECTIFICACIÓN.

Al publicarse en la *Gaceta* de 31 de Julio último la ley relativa á la supresión del recargo del 10 por 100 sobre el precio de transporte de viajeros por ferrocarriles, se consigna equivocadamente la fecha de 25 de Ju-

nio de 1874, en vez de la de 25 de Junio de 1864.»

Gobierno civil.

Gastos Carcelarios.

Partido judicial de Nájera.

CIRCULAR.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que se expresan á continuación las cantidades que respectivamente adeudan al de esta capital, por el concepto de gastos carcelarios del partido; he acordado, á propuesta de la Comisión provincial, conceder á dichas Corporaciones el término de seis dias para hacer efectiva esta obligación y evitar responsabilidades.

Logroño 8 Agosto de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

PUEBLOS.	Ptas. cts.
Alberite	38'83
Arrubal	23'81
Lardero	389'60
Sotés	57'26
Torremontalbo	36'97
Viguera	191'63
TOTAL	788'10

JUNTA

provincial de Instrucción pública

DE

LOGROÑO.

Extracto de los acuerdos tomados por

esta Junta en sesión del día 22 de Junio del corriente año.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó:

Aprobar el nombramiento de Habilitado hecho por los maestros del partido judicial de Nájera, á favor de don Jesús de Rivas.

Poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil la resolución tomada por la mayoría de los maestros del partido judicial de Alfaro con fecha 17 del actual, para que se sirva convocar á nueva elección de habilitado de los mismos en dicho partido.

Trasladar al Alcalde y maestro de Zarratón de Rioja, un oficio del Rectorado del distrito, en el que se conceden á esta, quince dias de licencia para asuntos particulares; y otro de la Dirección general del ramo al Alcalde y maestra de Autol, en el que también se conceden á esta cuatro meses de licencia para el mismo objeto que la anterior.

Manifestar á Doña Manuela Ramirez, maestra de Fuenmayor, haber accedido el Rectorado del distrito á la permuta que de su escuela tenía entablada con Doña Elisa Delgado, que lo es de Ermuna (Vizcaya.)

Quedar enterada de haber sido nombrado por el Ilmo. Sr. Rector, maestro en propiedad por traslado de la escuela de niños de Casalarreina, D. Hermenegildo Ochoa.

Cursar al Rectorado del distrito con informe favorable, el expediente de permuta incoado por las maestras de las escuelas públicas de Vigora y Cenarruza (Vizcaya.)

Quedar con sentimiento, enterada del fallecimiento del Vocal de esta Junta, D. Jorge Garcia de Medrano.

Elevar al Excmo. Sr. Gobernador civil, una exposición documentada, promovida por Doña Clara Jiménez,

maestra propietaria de la escuela de niñas del patronato de Nieva de Cameros, en la que reclama el importe de tres meses vencidos de su haber, á razón de 850 pesetas anuales, para que se sirva obligar, por los medios que estime más procedentes al Alcalde y Patronos de dicho pueblo á que en el plazo más breve posible, satisfagan á expresada maestra la referida cantidad.

Quedar enterada de haberse encargado interinamente de la dirección de la escuela Normal de maestros de esta Capital, D. Anastasio Prieto, 2.º maestro de la misma.

Trasladar á los maestros de las escuelas públicas de Tormantos, una comunicación del Ilmo. Sr. Rector de este distrito, de fecha 8 del actual.

Remitar al Excmo. Sr. Gobernador civil, un oficio de la maestra de la escuela de niñas de Ojacastro, D.^a Cesárea de Francisco, para que en su visita obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo á arreglar el local-escuela de dicha profesora.

Manifestar al Alcalde de Nalda, que á la brevedad posible procure arreglar del mejor modo posible lo que resulte de la reclamación que por el concepto de retribuciones, presentó el maestro que fué de dicho pueblo, D. Andrés Minguez, obligando al pago de lo que por indicado concepto corresponda satisfacer á los padres de los niños que se hallan comprendidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Decir al Alcalde de Pradejón, que la costumbre seguida en esta provincia para que los niños abonen á los maestros de las escuelas públicas la cantidad correspondiente por retribuciones, es desde la edad de 6 á 12 años.

Dar por visto un oficio de D. Primo M. Salos, de fecha 30 de Mayo último.

Pasar al Sr. Inspector del ramo para su informe, las copias de las actas de las sesiones celebradas por las

Juntas locales de Soto de Cameros y Angunciana, en las que dichas Juntas consideran comprendidos á los maestros D. Esteban Oca y D. Agustín Sáinz, en el Real decreto de 23 de Febrero último.

Nombrar al Director interino de la escuela Normal de Maestros, para que en unión de D. Lázaro Manso, después de examinar la documentación relativa á las escuelas de Soto de Cameros, informen lo que consideren procedente.

Pasar á informe del Ayuntamiento y Junta local de Baños de Río Tobía, una relación de descubiertos por retribuciones, presentada por la maestra de dicho pueblo con fecha 11 del actual.

Logroño 6 de Agosto de 1883.—El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.—El Secretario, Román Zuazo.

Delegación de Hacienda.

Negociado de Derechos Reales.

CIRCULAR.

La ley de Presupuestos para el actual año económico, sancionada en 25 de Julio último y publicada en la «Gaceta» del 26, dispone en su artículo 8.º lo siguiente:

«Los actos y contratos que á la fecha de esta ley no se hayan presentado á la liquidación ó al pago del Impuesto de Derechos Reales, quedarán libres de toda multa, excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa, si los interesados cumplen ambos requisitos antes de 1.º de Noviembre próximo.»

Al hacer pública esta disposición legal por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, espera esta Delegación que los contribuyentes que con arreglo á la ley, deban presentar á la liquidación y pago del Impuesto de Derechos Reales los documentos sujetos al mismo y que por abandono ú olvido no lo hayan verificado, utilizarán el beneficio que el artículo arriba transcrito les concede eximiéndoles de la multa en que en otro caso habian incurrido y en la que incurrirán pasado el plazo señalado sin haber hecho la presentación á la liquidación y pago del Impuesto, y para cuya imposición y exacción será inexorable esta Delegación. El interés que tienen los contribu-

yentes por dicho Impuesto en presentar los documentos sujetos al mismo en las oficinas liquidadoras, puesto que sin la liquidación y pago no puede hacerse la inscripción en los Registros de la Propiedad, así como el perdón de multas consignado en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos, hacen esperar á esta Delegación que no se dará aquel caso, prescindiendo ya de la obligación que todos los ciudadanos tienen de cumplir las leyes y de contribuir á levantar las cargas del Estado.

Y encargo á les Sres. Alcaldes de esta provincia así como á los señores Registradores-liquidadores, que den toda la publicidad posible á esta Circular exponiendo el número del BOLETIN en los sitios de costumbre, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 7 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Circular declarando que los documentos procedentes del extranjero, vienen obligados al uso del timbre cuando produzcan efectos en España.

La Dirección general de Rentas estancadas, con esta fecha me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 13 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Habiendo dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta hecha por el Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real, acerca de si debe exigirse el uso del timbre en los documentos que, otorgados en el extranjero con todas las solemnidades propias de los países de que proceden, hayan de producir efectos en España. En su vista: Considerando que aun cuando en la ley vigente del timbre no exista precepto expreso que resuelva esta duda, algunos casos previstos en ella, los fundamentos del impuesto y disposiciones que guardan relación con la consulta, ofrecen base cierta para su resolución: Considerando que la ley del Timbre no atiende solo á la naturaleza y solemnidades de los documentos sujetos á dicho impuesto, sino muy principalmente á los efectos que han de producir, bajo cuyo concepto, si los procedentes del extranjero, cuando van á surtir efecto en España, se hallan en igual caso que los otorgados dentro de sus dominios, igual debe ser la

obligación de usar en unos y otros el timbre que segun su naturaleza y clase les corresponda: Considerando que esta doctrina se halla confirmada por el art. 111 de la ley del Timbre, por el que se exige el reintegro de los documentos de giro librados en el extranjero, antes de que sean negociados, aceptados ó pagados, sin cuyo requisito no producen efecto alguno en juicio: Considerando, por otra parte, que si por lo que se refiere al estatuto personal en materia de impuestos, los extranjeros vienen obligados al pago de todos los ordinarios como se declaró por Reales órdenes de 6 de Agosto de 1374 y 18 de Junio de 1875, en lo que afecta al estatuto formal que participa del primero por la relación entre las personas y las cosas á que los actos se refieren, no hay razón de diferencia para establecer una excepción á su favor, tratándose, como se trata, de un impuesto de carácter ordinario y permanente: Considerando que si los documentos otorgados á las provincias Vascongadas, que gozan de una excepción expresamente consignada en la ley, deben ser reintegrados con el timbre correspondiente cuando van á producir efecto fuera de su demarcación, seria constituir un privilegio odioso para los súbditos nacionales, eximir del reintegro á los documentos extranjeros cuando hayan de surtir efectos en España; y Considerando que si en los tratados internacionales se establecen reglas especiales sobre la materia, á ellas y no á las generales de la ley debe atenderse para la resolución del caso consultado, por ser aquellos contratos bilaterales á cuyo cumplimiento vienen obligadas las Naciones que los celebran; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido declarar que los documentos otorgados en el extranjero, aun cuando estén revestidos de todas las solemnidades establecidas por las leyes del país en que lo fueron, vienen obligados al reintegro del timbre correspondiente cuando hayan de surtir efectos en España, sin perjuicio de lo establecido sobre el particular en los tratados celebrados con las Naciones de que procedan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y la traslada á V. S. la propia Dirección general para su inteligencia, y á fin de que disponga su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa la preinserta circular.

Logroño 7 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de
Logroño.

PLIEGO de condiciones económicas para la subasta de acopios de adquinado de sillería con destino á las calles de esta Ciudad.

1.ª La subasta se verificará en la Casa Consistorial á la hora de las doce del día treinta del mes actual, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último.

2.ª El remate será oral, durante una hora la licitación desde que el señor Presidente la declare abierta, según la regla 3.ª del art. 17 de dicho Real decreto.

3.ª Durante el expresado plazo, la licitación se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores en voz alta sus proposiciones ajustadas al modelo, cuya lectura podrán pedir al hacerlo.

4.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta, será el de cinco mil pesetas, importe del presupuesto, y cualesquiera proposición que exceda de dicha suma será deshechada.

5.ª Cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, entregará al Presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en la depositaria municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, fianza provisional para tomar parte en la subasta.

6.ª Espirado el plazo de una hora se declarará cerrada la licitación, adjudicándose provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional, de que se trata, se hará al autor de la que tenga entre ellas el número más bajo.

7.ª Los depósitos para optar á la subasta, así como las cédulas de vecindad, serán devueltas á los autores de las proposiciones desechadas, que no hayan usado del derecho que les concede la regla 4.ª del art. 17 del Real decreto antes referido, una vez hecha la adjudicación provisional del remate.

8.ª Para responder del cumplimiento del contrato, la persona á quien se adjudique la subasta, consignará en la depositaria municipal la suma equivalente al diez por ciento del importe de la adjudicación, precisamente en el día en que se le notifique la aprobación del remate.

9.ª Las fianzas expresadas en este pliego de condiciones, podrán hacerse en metálico, valores del Estado con arreglo á la cotización del día en que se apruebe el remate definitivamente, ó en acciones de las emitidas para la construcción del Pantano de la «Gragera».

10. Si el concesionario no presta la fianza definitiva, no concurrirá a la formalización del contrato, ó dejara de llenar las condiciones que sean precisas para ello, incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero último.

11. A los quince dias de la adjudicación del remate, empezará el contratista á entregar el material á que se refiere este pliego de condiciones debiendo terminar el acopio en el preciso plazo de seis meses. Sino cumpliera con esta obligación pagará cinco pesetas de multa por cada día que transcurra las cuales se descontarán de la cantidad que haya que entregársele por obra ejecutada.

12. Para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por causa de este contrato, el rematante se someterá á los tribunales del domicilio del Ayuntamiento de esta Ciudad.

13. El importe del remate se pagará en tres plazos iguales: el 1.º en 31 de Diciembre del presente año; el 2.º en 31 de Marzo; y el 3.º en 30 de Junio de 1884.

14. Serán aplicables al rematante, caso de no cumplir el compromiso contraído, además de las responsabilidades que se consignan en este pliego, las que determinan cuantas disposiciones se hallan vigentes relativas á los contratos de obras públicas y obtendrá del mismo modo los beneficios que las mismas señalan, caso de que la Corporación faltara á cualquiera de las obligaciones contraídas.

15. Cuantos gastos se ocasionen con motivo del contrato, así como el papel invertido en el expediente, serán de cuenta del rematante.

16. La subasta no tendrá efecto ni valor alguno hasta que obtenga la aprobación del municipio.

Casas Consistoriales de Logroño á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Miguel Salvador.

Modelo de proposiciones por pujas á la Uana.

D. . . . N. . . . N. . . . vecino de se compromete á hacer el acopio de ochocientos metros cuadrados de adoquinado de sillería, por la cantidad de pesetas céntimos, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas unidos al expediente.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

Orden de la Academia Militar de 27 de Julio de 1883.—Quedan autorizados los aspirantes que obtengan plaza de alumnos para poder usar el traje de guerrera y gorra durante el mes de Agosto, á pesar de disponer la

cartilla de uniformidad que solo se use este traje en Toledo, en atención á no poder terminar la fábrica de armas los sables, hasta fin de dicho mes; pero no podrá usarse dicho traje en manera alguna los días de gala, teniendo presente los que lo usen, que impone tan borroso uniforme la obligación de saludar á todos los Oficiales graduado y particulares así como á los Sargentos graduados de oficiales, en las calles y sitios públicos, sino con la regularidad y buen aseo que previenen los reglamentos tácticos, que no han estudiado todavía, siempre con la atención de toda persona bien educada civilmente y que aspiran á dar los primeros para la carrera Militar, manifestando su respeto á todos los que de hecho con superiores gerárquicos.—El General Director, Galvis.—Academia General Militar.

Advertencia importante para aspirantes á ingreso en la convocatoria de 1883, que obtengan plaza.

Tendrán presente la cartilla de uniformidad para las formas y colores de las prendas de uniforme, muy especialmente en el pantalón que debe ser precisamente grancé y no grana, y el ceniciento mezclilla para las polacas, cuyos tipos pueden verse en la Academia; en la inteligencia de que no se tolerará la nueva diferencia al presentarse para ser filiados.—El Coronel Jefe de E. M., Pedro del Manzano.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La matrícula para el año académico de 1883 á 1884 estará abierta desde el 15 al 30 ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre.

Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios presentarán en la Secretaria de la Escuela los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al Director de la Escuela.
- 2.º Partida de Bautismo legalizada por tres notarios.
- 3.º Certificación facultativa en que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.
- 4.º Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.
- 5.º Declaración hecha por un vecino con casa abierta en esta Capital de quedar encargado del alumno.

6.º Cédula personal.

Los tres primeros documentos, en papel sellado correspondiente.

Iguales documentos presentarán los que, habiendo aprobado académicamente alguna asignatura en otra escuela, quieran continuar en ésta los estudios.

Los que pretendan matrícula para el primer año de la carrera sufrirán un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la escuela. No será admitido el que en este examen no mereciere la aprobación del Tribunal.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de matricularse y la otra mitad ántes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas para los no presentados en Junio, y para los suspensos se verificarán durante dicho mes de Setiembre. Los aspirantes solicitarán el examen dentro de los últimos 15 días del mes de Agosto, en papeleta impresa que se les facilitará en la Secretaria. Verificados estos exámenes, se procederá á los de revalida y á los de los aspirantes e certificado de aptitud para servir en escuelas incompletas.

El nuevo curso académico se inaugurará el día 1.º del mes de Octubre

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público en general y de los interesados en particular.

Logroño 10 de Agosto de 1883.—El Director accidental, Anastasio Prieto.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Existiendo vacante la plaza de Músico Mayor de esta Academia, dotada con el sueldo mensual de 125 pesetas, los que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar el día 1.º de Setiembre próximo, dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad, a Excmo. Sr. Brigadier Director de la Academia antes de la fecha citada. Serán preferidos á igualdad de condiciones los que hayan sido Músicos Mayores ó de primera clase de algun cuerpo del Ejército.

Segovia 31 de Julio de 1883.—E Teniente Coronel, Comandante, Capitán Secretario, Eduardo D'Ozouville.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Jubera.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal por renuncia del que la desempeñaba, sin mas derechos que los señalados por los arau-

celes judiciales vigentes.

Las solicitudes podrán presentarse al Juez Municipal que suscribe en el término de ocho días á contarse desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Jubera 8 de Agosto de 1883.—Matías García.

Ayuntamiento de Tudelilla.

Por traslado á otra localidad le mayor vecindario, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con la cantidad de setecientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de cuarenta á cincuenta familias pobres.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Tudelilla 6 de Agosto de 1883.—El Alcalde Pedro Sáenz.

Por trasladarse su dueño se vende la única Farmacia que hay en Tudelilla (Logroño). Dirigirse á D. Apolonio Boyra por Alcanadre en Mendavia (Navarra).

Tudelilla 6 de Agosto de 1883.—Apolonio Boyra.

Ayuntamiento de Rivas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias, durante los cuales, los contribuyentes podrán examinar sus cuotas para poder hacer sus reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, si se creen perjudicados.

Rivas 13 de Agosto de 1883.—El Alcalde Agapito Balda.

Anuncios particulares.

COLEGIO POLITÉCNICO RIOJANO

Ntra. Sra. del Carmen y S. Bernabé EN LOGROÑO.

Anunciada la matrícula del Instituto

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 10 de Agosto de 1883.

provincial para el curso académico de 1883 á 1884, los alumnos aspirantes al ingreso en este Colegio en clase de internos deberán solicitar su admisión y número de orden por conducto de los Sres. padres, tutores ó encargados, antes del 20 de Setiembre próximo, acompañando á la solicitud fé de bautismo y certificación facultativa de no padecer enfermedad habitual ó periódica, y á fin de que puedan ingresar en el establecimiento el día primero de Octubre, el Colegio facilitará á los pretendientes un extracto del Reglamento, donde podrán enterarse del menaje necesario al efecto.

Debiéndose proveer en este mismo Colegio algunas de las plazas de media pensión de las establecidas por el Director para jóvenes aventajados, y que por sus limitadas facultades no puedan pagar la pensión entera, aquellos que se crean comprendidos en estas circunstancias, deberán solicitarlas antes del 15 de Setiembre próximo acompañando los documentos que se previenen en la circular de 1.º de Julio último.

Para que esta gracia, establecida en el Colegio de internos de Logroño pueda llegar á conocimiento de los interesados en la provincia, se anuncia por el presente, á 10 de Agosto de 1883.—El Director, Pbro. Alejandro Baudor.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	726,472	73	13'1	N. calma.	Mínima á la sombra, 17,2 Mínima por irradiación 14,8 Termómetro seco, 20,4 Termómetro húmedo, 17,3	4,3		10	Cubierto.
3 tard.	726,182	66	13'6	N. brisa.	Máxima al sol, 28'0 Máxima á la sombra, 23,9 Termómetro seco, 22'6 Termómetro húmedo, 18'4 Kilómetros, 109,6				id.

Imprenta de Menchaca, Abades 1, Logroño

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1883.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	3	1	1	1	1	1	1	1	4
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	3	1	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL...	8	3	11	2	2	13	13	13	13

Logroño 11 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Agosto de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				TOTAL General.
	VARONES.		MULIERES.		
	Casados.	Viuos.	Casadas.	Viuas.	
1	1	1	1	1	5
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	6
4	1	1	1	1	2
5	2	2	2	2	3
6	2	2	2	2	3
7	1	1	1	1	3
9	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	2
TOTAL.....	12	1	13	14	27

Logroño 11 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de la noche anterior, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey acaba de pasar una revista á toda la guarnición de Madrid y cantones, regresando á Palacio ya muy entrada la noche, y habiendo sido muy victoreado por las tropas y por una inmensa muchedumbre, que á pesar del calor, acudió á presenciar esta fiesta militar, en la que ha reinado el orden más perfecto.»

Lo que he dispuesto participar á los habitantes de esta provincia, para su satisfacción.—Logroño 14 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF TEXAS

DEPARTMENT OF THE ATTORNEY GENERAL

Very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

[Faint, illegible text follows, likely a letter or official communication.]